SAN LUIS

DECRETO 1668/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de San Luis.
Del: 18/03/2020; Boletín Oficial 20/03/2020

Visto
La situación epidemiológica mundial causada por la transmisión del virus SARS CoV-2/COVID-2019 (coronavirus) y el DNU Nº 260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y;
Considerando
Que el virus SARS CoV-2/COVID-2019 (coronavirus) produce enfermedades respiratorias conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;
Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada. La situación actual, en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada de los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;
Que en el marco del régimen general de gobierno se hace necesaria la cooperación de las jurisdicciones provinciales para la ejecución de dichas medidas;
Que nuestra Provincia ha presentado casos de infecciones respiratorias asociadas al virus SARS CoV-2/COVID-2019 (coronavirus), notificadas por los establecimientos del sistema público de salud;
Que la rápida propagación de este virus, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;
Que la gravedad y excepcionalidad de la situación antes descripta, exige la inmediata declaración del Estado de Emergencia Sanitaria de la Provincia de San Luis;
Que resulta necesario disponer de acciones inmediatas a fin de dar respuesta en tiempo y forma útiles en resguardo de la salud de la población, por lo que se dicta el presente Decreto fundado en razones de Necesidad y Urgencia, el que deberá ser comunicado a ambas Cámaras Legislativas;
Que para la implementación de las medidas necesarias en aras del efectivo accionar contra la pandemia mencionada en el marco de la declaración de Emergencia Sanitaria, es imprescindible facultar la realización de las adecuaciones presupuestarias que resulten estrictamente necesarias en forma inmediata;
Por ello y en uso de sus atribuciones;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º.- Declarar el estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de San Luis y adherir a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto resulte materia de competencia de la misma.-
Art. 2º.- Facultar al Ministerio de Salud a instrumentar y extremar la adopción de todas las

medidas y acciones necesarias, que deberán ser de aplicación inmediata y obligatoria por parte de los establecimientos sanitarios públicos y privados de la Provincia, mientras subsista la situación sanitaria descripta, así como a dictar las disposiciones coadyuvantes, aclaratorias y complementarias para la ejecución del presente Decreto y que en modo enunciativo se describen las siguientes:

- Convocar a profesionales de la salud, no profesionales y estudiantes avanzados de carreras afines a las ciencias de la salud, para que en forma voluntaria colaboren con los efectores de salud públicos, para la consecución de los fines previstos en este Decreto.
- Crear, modificar, reasignar o redireccionar los cargos y/o funciones del sistema de salud necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.
- Requerir la colaboración de los efectores privados que integran el sistema sanitario provincial, a través de las medidas que oportunamente se determinen.
- Suspender, inter dure la emergencia declarada, la aplicación de la Ley Nº XV-0402-2009 modificada por Ley Nº XV- 0682-2009 y Ley Nº XV-0986-2017 a fin de garantizar la asistencia sanitaria en todos los hospitales y centros de salud públicos de la provincia, exceptuándose los grupos de riesgo incluidos en las resoluciones que determine el Programa Capital Humano.-

Art. 3º.- Instruir a los Ministerios, Secretarías de Estado y Organismos Descentralizados de la Administración Provincial a dictar normas en el marco de sus respectivas competencias en forma individual o conjunta tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad mientras dure la emergencia declarada en el art. 1º del presente Decreto.-

Art. 4º.- Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la Provincia a coordinar las acciones tendientes a la aplicación del presente Decreto.-

Art. 5º.- Comunicar el presente Decreto a ambas Cámaras Legislativas.-

Art. 6º.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 7º.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, el señor Ministro Secretario de Estado de Producción, el señor Secretario General de la Gobernación y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-

Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA - Silvia Sosa Araujo - Eloy Diego Roberto Horcajo - Fabián Antonio Filomena Baigorria -Felipe Nicolás Tomasevich - Pablo Andrés Dermechkoff - Franco Federico Berardo - Alicia Bañuelos - Juan Felipe Ramón Lavandeira - Alberto José Rodríguez Saá - María Natalia Zabala Chacur

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos